

Número: 7975
Fecha: 30 de diciembre de 2010
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

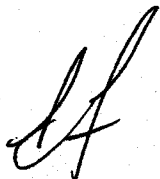


Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

**ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PERSONAL
PARA LOS EMPLEADOS GERENCIALES DE
LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
REGLAMENTO 6226 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2000,
ENMIENDA ARTÍCULO 17**

ÍNDICE


		PAGINAS
ARTÍCULO 1	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 2	REFERENCIAS	2
ARTÍCULO 3	PROPÓSITOS	2
ARTÍCULO 4	TEXTO DE LA ENMIENDA	2
ARTÍCULO 5	VIGENCIA	3



**ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PERSONAL
PARA LOS EMPLEADOS GERENCIALES DE LA CORPORACIÓN DEL
FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO REGLAMENTO 6226 DEL 6 DE
NOVIEMBRE DE 2000, ENMIENDA ARTÍCULO 17**

Artículo 1 – Base Legal

Esta enmienda al Reglamento de Personal para los Empleados Gerenciales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado tiene su génesis y fundamento en lo preceptuado por los artículos 1b-3, 1b-4 y la de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.



El referido estatuto en el artículo 1b-3, da facultad a la Junta de Directores para que se apruebe los reglamentos necesarios sobre el sistema; las reglas relacionadas con la organización y funcionamientos de la Corporación y establezca su estructura administrativa, incluyendo los sistemas, controles y normas de retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualquiera otro sistema administrativo necesario para una operación eficiente y económica de los servicios.

Por su parte, el artículo 1b-4 (a) (b) y (c) confiere al Administrador de la Corporación la obligación de implantar los reglamentos, normas y órdenes administrativas aprobadas por la junta de Directores; administrar el sistema de personal; nombrar los funcionarios, agentes y empleados y

asignarle las funciones así como fijarles su remuneración sujeto a la reglamentación establecida.

Artículo 2- Referencias

Se enmienda el Artículo 17 -Beneficios Marginales- del Reglamento de Personal para los Empleados Gerenciales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, aprobado por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado el 11 de enero de 2000; el cual consta radicado ante el Departamento de Estado con el número de Reglamento 6226 del 6 de noviembre de 2000.

Artículo 3 – Propósitos

El propósito de esta enmienda es establecer la concesión de beneficios marginales a los empleados gerenciales y de esta forma crear un clima de satisfacción que contribuya a una mayor eficiencia.

Artículo 4 – Texto de la Enmienda

Artículo 17 – Beneficios marginales

La concesión de beneficios marginales a los empleados debe estar dirigida a establecer un clima de satisfacción en los empleados que contribuya a la mayor eficiencia.

Los empleados gerenciales disfrutarán de todos aquellos beneficios marginales concedidos por el Administrador. El Administrador, mediante notificación oficial a los empleados y a la Administración Auxiliar de Recursos Humanos, concederá los beneficios marginales fijando las condiciones y normas que regirán el disfrute de los beneficios que se conceden.

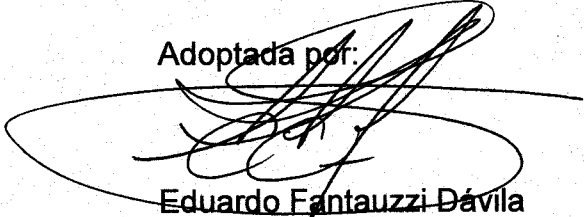
La Corporación deberá mantener a supervisores y empleados debidamente informados y orientados sobre los términos y condiciones que rigen el disfrute de los beneficios marginales concedidos.

El programa de beneficios marginales debe administrarse de forma justa, consistente y equitativa.

Artículo 5 – Vigencia

La presente enmienda fue aprobada y tiene vigencia conforme a certificación emitida por el gobernador, Hon. Luis Fortuño. Vigencia inmediata, después de ser radicado en el Departamento de Estado, y cito: "De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170, de 12 de agosto de 1988, según enmendada".

Adoptada por:



Eduardo Fantauzzi Dávila
Subadministrador
Corporación del Fondo del Seguro del Estado